



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 253 00 | | | |
|---|--|--------------------|--|
| DEMANDANTES | 1. Tatiana Correa Palacio. 1.1. Nicolás Enciso Correa (actuando por intermedio de su representante legal). 2. Teresa de Jesús Mesa Acevedo. 3. Karen Daniela García Mesa. 4. Jhonatan Arley García Mesa. 5. John Jairo Moreno Mesa. | DOC. IDENT. | 1. C.C. 1.216.721.448. 2. C.C. 22.228.455. 3. C.C. 1.152.218.758. 4. C.C. 1.128.483.271. 5. C.C. 71.311.544. |
| DEMANDADA | TEXEIRA DUARTE – ENGENHARIA E CONSTRUCOES (COLOMBIA) S.A.S. | | |
| ASUNTO | Culpa patronal. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS**, como apoderada judicial de **TATIANA CORREA PALACIO**, actuando en nombre propio y en representación del menor **NICOLÁS ENCISO CORREA**, de **TERESA DE JESÚS MESA ACEVEDO**, **KAREN DANIELA GARCÍA MESA**, **JHONATAN ARLEY GARCÍA MESA** y **JOHN JAIRO MORENO MESA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., frente a la pretensión 10 – F, se deberá indicar con relación a favor de cuál de los demandantes se hace la solicitud de reconocimiento.
2. En lo atinente al numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., los hechos 2°, 10°, 13° y 14° deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
3. Con relación al numeral 9° del artículo 25, se deberá relacionar en la petición de las pruebas el registro civil de nacimiento de Nicolás Enciso Correa y el Formato de Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo Para Empresas Afiliadas a ARL-SURA Resolución 1401 de 2007, los cuales fueron adjuntados, pero no individualizados en el respectivo acápite probatorio.
4. En cuanto al Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la apoderada de la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 127 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee86a60812395ad7e91b6449391173fe5094187f0d5df5d520aaa9723f2c556**

Documento generado en 05/09/2022 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>